

Demandante: PASCUAL RAYMUNDO AMEZQUITA ZARATE  
Radicado: 050013105016 **2024-00014** 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Pascual Raymundo Amezquita Zarate** en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** advierte el Despacho que los documentos arrimados por Porvenir S.A. mediante los cuales confiere poder especial, no cumplen con los requisitos de Ley, por cuanto no se identifica el proceso que la convoca, ni la autoridad a la que va dirigido, en suma, no puede entenderse como un poder especial.

De otro lado, se observa que Colfondos S.A. confiere poder general a la sociedad Gómez Meza & Asociados S.A.S., no obstante, la demanda la contesta el Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera, el cual no aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad y tampoco aporta sustitución de poder que lo habilite para actuar en calidad de apoderado judicial de la AFP.

Como medida de saneamiento se requiere en primer lugar a la parte demandada PORVENIR S.A. para que, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue poder especial conforme lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G. del P., so pena de tener por no contestada la demanda.

En segundo lugar, se requiere a COLFONDOS S.A. para que en el mismo término de cinco (05) días aporte poder especial o la sustitución de poder a través de las sociedades que cuentan con poder general, que faculte al abogado Michael Giovanni Muñoz Tavera para actuar en representación de la AFP so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a las partes del proceso que los poderes que se confieran mediante mensaje de datos por las personas inscritas en el registro mercantil deberán remitirse desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en los términos del inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de Porvenir S.A. el poder deberá provenir desde el correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y en el caso de Colfondos S.A. desde la dirección [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Dicha gestión deberá ser acreditada en esta agencia judicial y ante la inobservancia de tal requisito, se tendrá igualmente por NO contestada la demanda.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620240001400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**Primero: CONCEDER** un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a Porvenir S.A. para que allegue poder especial que cumpla con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G. del P., so pena de tener por no contestada la demanda.

**Segundo: CONCEDER** un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a Colfondos S.A. para que allegue poder especial o sustitución de poder que habilite al Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera para actuar en su representación, so pena de tener por no contestada la demanda.

**Tercero: REQUERIR** a las AFP para que, en caso de conferir poder especial mediante mensaje de datos, se haga conforme las exigencias anotadas en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

**Cuarto: COMPARTIR** el expediente digital a las partes.

<p><b>CERTIFICO:</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</a></p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Edison Alberto Pedreros Buitrago**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de422e547cc162914e5fe6bba644981383d36801e920e78b7b984a6dc6da2248**

Documento generado en 13/03/2024 06:38:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**